ESQUEMA DE GARANTÍAS

COMODATO O PRÉSTAMO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO COMPACTADOR – RECOLECTOR MARCA HINO, DE PLACAS ODT – 270, ENTRE EL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO – EAAAM – ESP DE MADRID.

Teniendo en cuenta la normativa aplicable en materia de garantías en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 que indica:

> *"...Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento..."*

Así como lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que indica:

> *(...)*
> *Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.*
> *(...)*

Y teniendo en cuenta el objeto del Contrato de Comodato, la naturaleza del alcance y de las actividades previstas para el cumplimiento contractual, se encuentra procedente el no requerimiento de garantía de cumplimiento para las obligaciones surgidas de dicho contrato.

Elaboración.	Revisión y Aprobó	Aprobación.
Firma: Nombre: FERNANDO JAVIER ULLOA TACHACK Cargo: CPSR – SECRETARIA JURÍDICA	Firma: Nombre: DIEGO FERNANDO SUAREZ REINOSO Cargo: Asesor Externo SGDI	Firma: Nombre: HILDA MARIA LOPEZ SANCHEZ Cargo: Secretaria General y Desarrollo Institucional